



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2020-00076-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, tenemos que la parte demandante no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído fechado 9 de marzo de 2020, visible a folio 11 del expediente.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

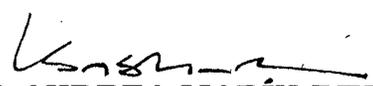
Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

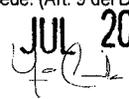
PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No ~~42~~ Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
24 JUL 2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría